



Expediente No. 2021-232

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 1 de septiembre de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de PRIMITIVO LEON HERNANDEZ en contra de GARY ARRIETA QUINTANA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 14 de julio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00232-00 y consta de 31 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas los hechos y las pruebas, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: Se deberá escindir la totalidad de los hechos de la demanda, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada PRIMITIVO LEON HERNANDEZ en contra de GARY ARRIETA QUINTANA, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.009.494 y tarjeta profesional número 92.768 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30
N